



## *Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble*

### **X REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**

San Carlos de Bariloche, 22 al 26 de octubre de 1973

DESPACHO N° 14

TEMA 6

PREHORIZONTALIDAD

VISTO:

Que de la información brindada por los Directores de Registros del país resulta que el régimen de prehorizontalidad implantado por los decretos-leyes 19.724/72 y 20.276/73 no ha alcanzado, en su aplicación práctica, la deseada vigencia efectiva.

Que ello ocurre aún en aquellas jurisdicciones que cuentan con instrumentos legales similares al art. 6° del decreto-ley 20.276/73 que adjudica a los Registros inmobiliarios la autoridad de aplicación de las normas mencionadas, lo cual evidencia que es necesario adicionar a la existencia de una preceptiva legal los medios idóneos para hacer realidad las soluciones que la ley arbitra.

Que sin entrar a considerar otros matices que pueden confluir para enervar el logro de los resultados apetecidos al dictarse aquellas normas, es notorio que una de las circunstancias que más han contribuido a tal situación la constituye la falta de una difusión masiva de las características del sistema a efectos de que cada adquirente de unidades singulares conozca sus derechos y exija del prominente vendedor el correcto y total cumplimiento de las obligaciones que la ley pone a su cargo.

Por ello,

LA X REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD,

RECOMIENDA:

Se procure, por todos los medios posibles, la difusión y conocimiento de los derechos de los adquirentes de unidades singulares comprendidas en el régimen de prehorizontalidad, con el fin de que los mismos exijan el cumplimiento de los recaudos protectores de sus derechos.